

Cargo Unitario		Factor "p"
	C.B. Huaycoloro II	0,9589
	C.H. Angel I	0,9275
	C.H. Angel II	1,1101
	C.H. Angel III	0,6585
	C.H. Her	0,9421
	C.H. Carhuac	1,0150
Cargo Unitario por FISE		1,0000
Cargo Unitario por Capacidad de Generación Eléctrica	CT Puerto Bravo	1,0023
	CT NEPI	0,4809

Artículo 2º.- Aprobar el factor de actualización “FA” aplicable a partir del 04 de agosto de 2019, para determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado al Área de Demanda 15 aprobado mediante Resolución N° 071-2019-OS/CD, para el periodo agosto 2019 - abril 2020.

Cargo Unitario	Factor FA
Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP	1,0000

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes N° 348-2019-GRT, N° 349-2019-GRT, N° 350-2019-GRT y N° 351-2019-GRT, en la web: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 132-2019-OS/CD**

Lima, 24 de julio de 2019

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) remitida mediante carta COES/D-2032-2018, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-469-2019 y los Informes Ns° 353 y 354-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley N° 27332, “Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos”, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES y efectuado el respectivo análisis por parte de Osinergmin, corresponde publicar el proyecto de resolución con el que se modificaría el Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (PR-22), aprobado con Resolución N° 058-2014-OS/CD, al amparo de lo

dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos; para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, sobre la base de una evaluación a la aplicación del PR-22 en los últimos años, mediante carta COES/D-2032-2018, el COES remitió a Osinermin una propuesta de modificación del PR-22 y del GLOSARIO, con la finalidad de perfeccionar el servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia (RSF) en el SEIN con relación a los siguientes aspectos: (i) eliminar de la Provisión Base y las subastas; (ii) eliminar los términos de liquidación Déficit y Superávit; (iii) agregar el requisito de contar con regulación automática de frecuencia propia; (iv) agregar el requisito de contar con una banda mínima de regulación para la RSF; (v) agregar la opción de conmutación del Control Automático de Generación (AGC) Secundario y Primario y reconfiguración automática; (vi) agregar el tipo de control de las unidades de las Unidad de Regulación Secundaria (URS); (vii) modificar la formulación de cálculo del error de respuesta de la URS; y (viii) modificar las liquidaciones económicas de cada URS, basados en el análisis de la aplicación del PR-22 en los últimos 4 años, aspectos que han sido sometidos al análisis de Osinermin para la formulación de su propuesta;

Que, atendiendo a que se han presentado adicionalmente diversas modificaciones menores, propuestas por el COES en el extenso del PR-22, resulta conveniente aprobar un nuevo texto de dicho procedimiento, para facilitar el manejo del mismo por parte de los administrados; no obstante, los cambios respecto al PR-22 vigente, son los que se someten a comentarios de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 353-2019-GRT y el Informe Legal N° 354-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos"; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 22-2019.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinermin <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" (PR-22) y se deja sin efecto el aprobado con Resolución N° 058-2014-OS/CD, así como modifica el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES, aprobado con Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 353-2019-GRT y el Informe Legal N° 354-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de los comentarios en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 133-2019-OS/CD

Lima, 24 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 22 de mayo de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería ("Osinermin"), publicó la Resolución N° 084-2019-OS/CD ("Resolución 084"), mediante la cual se declaró improcedente la reconsideración presentada contra la Resolución N° 033-2019-OS/CD ("Resolución 033"), en el marco del procedimiento de modificación